



CONVENIO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DEL ACUERDO CG-68/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. PARA REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO POR EL LIC. MARTÍN GARCÍA AVILÉS, EL LIC. MANUEL LÓPEZ MELÉNDEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL LIC. GERARDO ANTONIO CAZORLA SOLORIO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN; EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL LIC. ERNESTO NUÑEZ AGUILAR COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y POR EL C.P. RODRIGO GUZMÁN DE LLANO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATOS COMUNES A INTEGRAR LA FORMULA DE LA DIPUTACIÓN LOCAL EN EL DISTRITO DE LOS REYES (DTO. 09), EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A ELEGIRSE EN EL PROCESÒ ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, Y CUYA ELECCION SERÁ EL 01 DE JULIO DE 2018. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41 Base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 1 y 23 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 70 y 71, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad de género en candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, para lo cual, tienen el derecho de participar en las elecciones federales y locales, conforme a lo señalado en la legislación de la materia.

II. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 85, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, es facultad de las legislaturas estatales establecer en sus

Constituciones Locales, otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

III. Que conforme a lo señalado en los artículos 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el legislador contempló entre las formas de participación de los partidos políticos la figura de candidatura común.

DECLARACIONES

- 1. De los partidos políticos en Candidatura Común:
- a) Que cuentan con personalidad jurídica para todos los efectos legales, entre otros, para convenir y obligarse, y para participar en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado de Michoacán, y el Código Electoral del Estado de Michoacán en los procesos electorales federales y locales, acordando candidaturas comunes, en términos del artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, personalidad que se reconocen para todos los efectos del presente convenio.
- b) Que tienen registro vigente como partidos políticos nacionales ante el Instituto Nacional Electoral y, en tal calidad, se encuentran actualmente registrados ante el Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 87, inciso c) del Código Electoral del Estado de Michoacán.
- c) Virtud a lo declarado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, incisos a), b), g) y 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México celebran convenio de candidatura común para la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito de LOS REYES (DTO. 09) en el Estado de Michoacán, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- 2. El Partido de la Revolución Democrática, manifiesta a través de sus representantes, lo siguiente:
- Comparece el Partido de la Revolución Democrática, a quien en lo sucesivo se le denominará "PRD", el cual manifiesta a través de los representantes lo siguiente:

- a) Que es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se constituyó el cinco de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y obtuvo su registro ante el otrora Comisión Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en virtud del acuerdo del Consejo General de ese órgano con fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.
- b) Que el "PRD" se encuentra constituido en los términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo I y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, con capacidad jurídica y, cuenta con registro nacional definitivo, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, situación que se acreditó ante el Instituto Electoral de Michoacán.
- c) El Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes en la materia detentan con las facultades de representación legal del "PRD" suficientes para la suscripción y registro de este instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, inciso g) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, en relación al mandato expreso que le confirió el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para suscribir el Convenio de Coalición Electoral y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, personalidad que se acompaña y acredita como ANEXO 1 PRD, en los términos de la copia certificada que se anexa de la constancia de registro de su nombramiento por el C. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales a que haya lugar, y en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de

Partidos Políticos; y 104 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, acreditó:

- I. Que los días los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la línea política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente: "Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional".
- d) Con fecha 03 de septiembre de 2017, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en sesión, y de conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, aprobó por más de dos terceras partes de las y los consejeros, la política de alianzas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el cual se acompaña y acredita como ANEXO 2 PRD, el documento denominado "RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATAN DONDE SE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS

AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MEXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEON, OAXACA, QUERETARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIOENTOS Y, EN SU CASO EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA", estableciendo en su primer determinación lo siguiente:

(...)

"PRIMERO. - Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para las elecciones federales y locales 2017-2018, en términos de lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Considerando V del presente resolutivo."

(...)

e) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 segundo párrafo del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2017, aprobó facultar al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, dar continuidad a la política de alianzas para realizar y aprobar el convenio de coalición parcial o total, se acompaña y acredita como ANEXO 3 PRD, con el documento denominado "RESOLUTIVO DEL DÉCIMO TERCER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CELEBRADO EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2017, QUE TIENE QUE VER CON LA PROPUESTA DE PARIDAD DE

GÉNERO, LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS QUE HABRÁN DE CELEBRARSE LAS CANDIDATURAS POR ELECCIÓN LIBRE, DIRECTA Y SECRETA, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS QUE SERÁN RESERVADOS PARA CANDIDATURAS DE UNIDAD, CANDIDATURAS EXTERNAS O ALGUNO OTRO MÉTODO, CONFORME AL ESTATUTO DEL PARTIDO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y CONSULTAS; REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y POLÍTICA DE ALIANZAS DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN TOTAL O PARCIAL Y/O CANDIDATURA COMÚN."

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 294, 305, 306, y 307 segundo párrafo del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Décimo Tercer Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2017, se aprobó en el resolutivo descrito en el parrafo que antecede la reserva de candidaturas de unidad, cantidaturas externas o algun otro metodo conforme al estatuto del partido y el reglamento general de elecciones y consultas. En consecuencia conforme a las disposiciones estatutarias, se remitió la determinación al Comité Ejecutivo Nacional, quien aprobó la plataforma electoral común que se presenta, en los términos convenidos y el presente acuerdo de coalición, con la distribución y pertenencia de partido, convenida.

- f) En el acuerdo de coalición del Comité Ejecutivo Nacional, se autorizó al Presidente y Secretario General del Partido, en el Estado de Michoacán a suscribir el Convenio de Coalición, que se presenta al Órgano Público Local en ésta entidad federativa. Que se adjunta como ANEXO 4 PRD.
- g) Para efectos del presente instrumento señala como domicilio en el número 2481 del Periférico Paseo de la República, Colonia Las Camelinas, C.P. 58290, en la Ciudad de Morelia Michoacán.
- h) Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRD890526PA3.

- 3. El Partido Verde Ecologista de México, manifiesta a través de sus representantes, lo siguiente:
 - a) Que es un partido político nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 3 incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.
 - b) Que es un partido político nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral de Michoacán, en términos de lo dispuesto por los artículos 71, párrafo primero y 85 incisos a), b), d), e), f), g) y k) del Código Electoral del Estado de Michoacán. ANEXO 1 PVEM.
 - c) Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México está integrado, entre otros por un Secretario Técnico, cuyo titular es el C. Antonio Xavier López Adame y un Secretario Ejecutivo, quién es la C. Pilar Guerrero Rubio.
 - d) Que su Órgano de Gobierno en el Estado de Michoacán, está integrado por un Comité Ejecutivo Estatal, cuyo Secretario General es el Lic. Ernesto Núñez Aguilar.
 - e) Que en su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, el "PVEM" es la fuerza política de los ciudadanos que participan democrática y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona al desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.
 - f) Que el 29 de diciembre del 2017, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de los Estatutos del "PVEM", se emitió convocatoria a los C.C. integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Michoacán, publicada en el diario de circulación estatal "Cambio de Michoacán", para participar en la sesión del Consejo Político Estatal celebrada el día 04 de enero de 2018, para los efectos de las fracciones VI y VII del artículo 67 de los Estatutos del Partido.
 - g) Que el 04 de enero de 2018, el Consejo Político Estatal en el Estado de Michoacán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracciones VI y VII de los Estatutos del "PVEM", aprobó el contender en candidatura común con los partidos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección a Diputados Locales del Estado de Michoacán de Ocampo. ANEXO 2 PVEM.

- h) Que el 20 de diciembre de 2017, el Consejo Político Nacional del "PVEM", de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 fracciones III, IV, V, VI, VII y XII; y 67 fracciones VI y VII de sus Estatutos, emitió el acuerdo CPN-16/2017, mismo que se agrega en original como ANEXO 3 PVEM.
- Que declara que su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Bugambilia #15, Col. Nueva Jacarandas, C.P: 58099, Morelia, Michoacán.
- j) Cuenta con número de Registro Federal de Contribuyentes: PVE930113JS1, con domicilio fiscal ubicado en Cerrada Loma Bonita, número 18, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950, Ciudad de México, México.

De esta manera los signatarios del presente instrumento cuentan con la debida personería y capacidad legal para la suscripción del correspondiente Convenio.

En atención a las declaraciones en cita, las partes acuerdan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio tiene como objeto postular en candidatura común la fórmula para la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito de LOS REYES (DTO. 09) en el Estado de Michoacán, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDA.- PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común son:

- I. Partido de la Revolución Democrática.
- II. Partido Verde Ecologista de México.

La cual queda distribuida bajo el siguiente esquema:

NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	PARTIDO POLITICO QUE ENCABEZA
09	LOS REYES	PRD

TERCERA.- EJERCICIO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

a).- Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas.

Los partidos políticos en candidatura común, convienen que la asignación de recursos que otorga el instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto, será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos.

Asimismo es punto convenido por las partes, respetar los topes de gastos de campaña que acordó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el Acuerdo número CG-38/2017, mediante el cual se determinan los topes máximos de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario loca 2017-2018, y en ningún caso éstos serán rebasados, lo anterior con la finalidad de apegarnos estrictamente a lo establecido en el artículo 152, Fracción VI, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Los partidos signatarios del presente convenio acuerdan que en caso de sanciones a que se haga acreedora la candidatura común en el Distrito que se participa, de acuerdo al presente convenio, por algún incumplimiento a las disposiciones electorales, cada partido habrá de responder en forma proporcional con respecto a su aportación.

Los Institutos Políticos acuerdan que aportarán financiamiento Público para la Obtención del Voto hasta un porcentaje conforme al siguiente supuesto y porcentaje:

- El Partido de la Revolución Democrática le corresponderá aportar el 80% (ochenta por ciento) de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.
- 2. El Partido Verde Ecologista de México le corresponderá aportar el 20% (veinte por ciento) de erogaciones de campaña sin exceder el tope de gastos de campaña.

b).- Del financiamiento privado.

El financiamiento privado, que en su caso, ingrese para la campaña de la candidatura común, será administrado por cada partido político que lo haya recibido, y destinado a los rubros para los cuales específicamente se señale; respetando en todo momento los montos y topes de campaña que al efecto establezca el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. La comprobación ante el órgano electoral de este financiamiento correrá a cargo del partido político en candidatura común que lo haya obtenido y administrado.

c).- Exclusión de las prerrogativas para gastos ordinarios y actividades específicas.

No son motivo del presente convenio las prerrogativas a las cuales tienen derecho los partidos políticos para gastos en Actividades Ordinarias y Actividades Específicas, otorgado por el Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTA.- DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

En los términos de los artículos 135, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y del acuerdo no. CG-38/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario del año 2018 cada partido político postulante de la candidatura en común, será responsable ante el Instituto Nacional Electoral de la presentación de los informes financieros sobre el origen, monto y destino de sus ingresos que reciban, así como el empleo y aplicación del financiamiento público y privado obtenido para la obtención del voto, derivado del proceso electoral local ordinario 2017-2018 en la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito de LOS REYES (DTO. 09), del Estado de Michoacán de Ocampo; sin embargo, el informe consolidado de gastos deberá ser presentado por el Partido Político que encabece la candidatura.

Quedando de la siguiente manera:

NÚMERO DE DISTRITO	DISTRITO	PARTIDO RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME CONSOLIDADO
09	LOS REYES	PRD

Asimismo, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 135, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del Código Electoral del Estado de Michoacán, y del acuerdo no. CG-68/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario 2017- 2018 acuerdan los partidos signatarios presentar un informe consolidado de la campaña en que participan en común, para lo cual uno de los Partidos Políticos deberá entregar las copias de su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para la obtención del voto relacionada con la candidatura común al Partido Político que encabece la candidatura común en el Distrito, con la finalidad de que éste último, en cuanto partido obligado, presente el informe consolidado de gastos de campaña y cuente con los elementos necesarios que conlleve al cumplimiento de la obligación en cita.

Quedando de la siguiente manera la entrega de copias e informe:

09	LOS REYES	PVEM	PRD
			ENCABEZA)
DISTRITO		PARTIDO QUE ENCABEZA	(PARTIDO QUE
NUM. DE	DISTRITO	ENTREGA COPIAS DE SU INFORME AL	CONSOLIDADO DE GASTOS DE CAMPAÑA
		PARTIDO QUE	PARTIDO QUE PRESENTA INFORME

De igual forma, los partidos se comprometen a llevar en forma separada el registro contable de sus operaciones derivadas de la candidatura en común, así como a presentar como respaldo de su informe correspondiente, la documentación comprobatoria de sus gastos a nombre de su partido, por lo que asumen en lo individual la responsabilidad que les pudiera resultar por el incumplimiento a dicha obligación.

QUINTA.- DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1; 4; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 232, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3; 25, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 71, 87, inciso q), 189 y demás que resulten aplicables del Código Electoral para el Estado de Michoacán; las partes manifiestan, que se comprometen

a atender los criterios para garantizar la paridad de género, en la postulación de las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos objeto del presente convenio.

SEXTA. DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

Las partes convienen y se responsabilizan en presentar por separado ante la autoridad electoral, en tiempo y forma, la plataforma electoral que su candidata o candidato sostendrá en sus actos de campaña, de conformidad con los artículos 87 inciso i); 189 fracción II, inciso f) del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEPTIMA. DE LOS DATOS Y CONSENTIMIENTO DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS EN LAS CANDIDATURAS COMUNES.

Las partes en cumplimiento al artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán, expresan su compromiso para presentar oportunamente ante la autoridad electoral, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito, de las candidaturas que se postulen de manera común, una vez que sean seleccionados conforme a los procedimientos determinados por cada uno de los partidos políticos suscriptores del presente convenio.

OCTAVA, DEL PROCEDIMIENTO PARA POSTULAR CANDIDATOS.

Las partes manifiestan, que la candidatura común que postulen mediante el presente instrumento jurídico, será seleccionada conforme a los procedimientos previstos en sus normas estatutarias, mismas que fueron debidamente notificadas al Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

NOVENA. DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS COMUNES.

Las partes acuerdan, que los Representantes debidamente acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de cada uno de los partidos políticos que suscriben el presente convenio, serán los responsables de presentar las solicitudes de registro y de sustituciones que en su caso procedan, de la candidatura común que les corresponda conforme a la cláusula primera del presente convenio.

DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE INFORMES DE CAMPAÑA.

Que en atención a los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de las Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos del Instituto Electoral de Michoacán, la responsabilidad en que en su caso, se pudiera incurrir, se determinará de manera individual y de conformidad con el porcentaje de gastos que erogó cada instituto político en la campaña respectiva.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS GASTOS EN MATERIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

a) De las prerrogativas en materia de radio y televisión.

Con respecto a las prerrogativas en materia de radio y televisión, se acuerda ejercer de manera individual los tiempos de radio y televisión asignados por el Instituto Electoral de Michoacán y/o el Instituto Nacional Electoral a cada uno de los partidos políticos que participan en el presente convenio.

b) De los medios de comunicación impresos.

Las erogaciones realizadas por los partidos políticos postulantes en medios de comunicación impresos, la Candidatura Común se sujetará a lo establecido por la ley, en materia de candidaturas comunes para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Los partidos signatarios por separado, presentaran ante la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán y/o Instituto Nacional Electoral, todas las solicitudes de contratación y ordenes de inserción de la candidatura en común.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Señalando como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el registro de la candidatura común en el distrito referido en las Clausulas anteriores, los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Periférico Paseo de la República No. 2481, Col. Camelinas, Morelia, Michoacán.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Calle Bugambilia No.15, Col. Nueva Jacarandas, Morelia, Michoacán.

DECIMA TERCERA.- SOBRE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Los partidos políticos acuerdan que en cualquier momento quedan en libertad de renunciar a la pertenencia de la candidatura común de manera unilateral.

De igual manera, las partes acuerdan que en cualquier momento pueden incluirse en el presente convenio cualquier otro distrito que así lo acuerden los dirigentes de los partidos signatarios en este convenio.

DECIMA CUARTA.- SOBRE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Los partidos signatarios del presente acuerdan mantener una política de cuidado al medio ambiente, evitando en lo posible utilizar publicidad que implique deterioro del ecosistema y que se constituya en basura, así como retirar la utilizada al término de la campaña. Para lo anterior se preferirá la propaganda que no afecte el entorno ecológico.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LOS REPRESENTANTES SEÑALADOS EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE CONVENIO LO SUSCRIBEN, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática

Lic. Martin García Avités

Lic. Manuel López Meléndez

Presidente

Secretario General

Lic. Gerardo Antonio Cazorla Solorio

Representante Propietario ante el Consejo General del IEM

Por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en Michoacán

"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"

Lic. Ernesto Núñez Aguilar

Secretario General

C.P. Rodrigo Guzmán De Llano

Representante Propietario ante el Consejo General del IEM